

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2026. A Despacho del señor Juez paso las siguientes diligencias informándole que, por reparto del día hoy, recibido por correo electrónico a las 09:10 A.M., le correspondió al Despacho la **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **SONIA YAMILETH CASTRO YAMA**, con solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL**, y contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**. Radicada bajo la partida No. **76001-31-09-006-2026-00136-00**. Sírvasse proveer.



BRENDA NATHALIA BOLAÑOS RIVAS

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 399

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Como quiera que **SONIA YAMILETH CASTRO YAMA** interpone **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales, se **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente acción Constitucional de Tutela.

2.- VINCULAR en calidad de terceros interesados al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX y a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, en atención a que, según lo expuesto en la demanda, podrían intervenir en la administración, formalización o desembolso de los apoyos económicos objeto de la Convocatoria 975-2026.

3.- ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS que publique, de manera inmediata, en el micrositio oficial de la Convocatoria 975-2026, el auto admisorio de la presente acción constitucional, el escrito de tutela y sus anexos, con el fin de poner en conocimiento de los participantes de la Modalidad 3 – Doctorado en el Exterior la existencia del

presente trámite, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de intervención dentro del término concedido para el traslado.

4.- Sobre la solicitud de **medida provisional** o cautelar, en la que textualmente solicita:

"Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se decide esta acción, se ordene a Minciencias reservar provisionalmente un cupo o recursos equivalentes a un apoyo de la Modalidad 3 - Doctorado en el Exterior, o adoptar una medida presupuestal y administrativa equivalente que permita cumplir un eventual fallo favorable, sin suspender toda la convocatoria ni afectar innecesariamente a terceros.

Subsidiariamente, solicito ordenar que la asignación y formalización de los apoyos no se oponga posteriormente como hecho consumado o agotamiento presupuestal frente al proyecto SIGP 137782; y que Minciencias entregue al despacho, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el concepto técnico anunciado, la trazabilidad del radicado y la certificación del puntaje de corte y posición financiable de la Modalidad 3."

Del artículo 7° del decreto 2591 de 1991, la Corte ha decantado que procede la adopción de medidas provisionales siempre que se configuren dos hipótesis:

"(i) cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o: (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa."

De cara a las anteriores reglas, se tiene que tanto el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, facultan al juez para adoptar medidas urgentes cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra un derecho fundamental se concrete en su vulneración o cuando, constatada la violación, se requiera impedir que ésta se torne más gravosa. Las cuales, tienen carácter excepcional y proceden cuando, a partir de los elementos allegados con la solicitud de tutela, se advierte prima facie la existencia de una amenaza cierta e inminente contra derechos fundamentales, así como la necesidad de adoptar una intervención judicial inmediata.

En el presente caso, si bien la accionante manifiesta que la publicación del banco definitivo de elegibles y financiables de la Convocatoria 975-2026, sin que se hubiera resuelto de fondo la solicitud de aclaración presentada respecto de la calificación obtenida por su proyecto, compromete la posibilidad de acceder a la financiación del programa doctoral y podría tornar ineficaz un eventual fallo favorable, del material probatorio allegado con la demanda no se advierte la existencia de una amenaza inminente susceptible de ser conjurada mediante una orden provisional. En efecto, no obran elementos que permitan establecer, siquiera sumariamente, que los cupos o recursos destinados a la convocatoria se encuentren definitivamente comprometidos, formalizados o agotados, ni que resulte imposible materializar un eventual amparo. Por el contrario, la información allegada con la demanda evidencia la necesidad de recaudar mayores elementos de juicio respecto del estado del trámite surtido por la entidad accionada frente a

la solicitud de aclaración presentada por la accionante, así como de la documentación relacionada con la evaluación del proyecto y la convocatoria, aspectos que serán requeridos dentro del presente trámite constitucional.

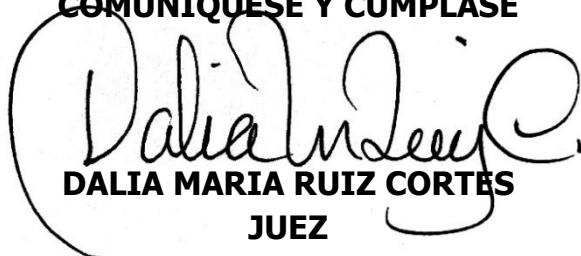
En tales condiciones, y dado que el trámite de la acción de tutela es de carácter preferente y sumario, con término máximo de decisión de diez (10) días, este despacho estima que resulta razonable escuchar previamente a la entidad accionada y a las vinculadas, así como recaudar mayores elementos de juicio, antes de adoptar una determinación que implique interferir en el desarrollo de la Convocatoria 975-2026 y en la asignación de los apoyos objeto de la misma. **Por consiguiente, se negará por el momento la medida provisional invocada.**

5.- CORRER traslado a las entidades accionadas y/o vinculadas, para que en el término de **UN (01) DÍA** ejerzan su derecho a la defensa frente a los hechos que motivan la presente acción constitucional. Advirtiéndose que, si dentro del término judicial otorgado no se recibe pronunciamiento, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20º del D.2591/1991.

6.- REQUERIR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al despacho: **i)** copia íntegra de la Resolución 0714 de 2026 y del Banco Definitivo de Elegibles y Financiables de la Convocatoria 975-2026; **ii)** certificación sobre si el proyecto SIGP 137782 fue objeto de revisión con ocasión de la solicitud de aclaración presentada por la accionante, indicando la decisión adoptada y los puntajes objeto de análisis; **iii)** el concepto técnico anunciado en el oficio No. 20260053321S, junto con la constancia de su notificación; **iv)** la trazabilidad documental e informática del radicado No. 20260055309R y, de existir, los registros de indisponibilidad del sistema PQRSD durante la etapa de aclaraciones.

7.- PRACTICAR todas las demás pruebas que se consideren pertinentes para establecer la existencia de la presunta vulneración. De ser necesaria la vinculación de otra entidad se procederá por secretaria a librar los oficios correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ